

BOLETÍN TRIBUTARIO No. 193

Marzo, 2020

Invitamos a nuestros clientes y amigos a leer el Boletín Tributario preparado por Ecuador Tax Company Cía. Ltda., que contiene un resumen de las disposiciones legales publicadas en el Registro Oficial durante el mes de Marzo del 2020 y recordatorio de obligaciones por vencer en Abril del 2020. Esperamos que el contenido del mismo sea útil para el cabal cumplimiento de sus obligaciones tributarias y societarias.



A. AMPLIAR EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES DE RETENCIONES EN LA FUENTE DEL IMPUESTO A LA RENTA, IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, IMPUESTO A LA RENTA, CON VENCIMIENTO EN MARZO DEL 2020, ASÍ COMO EL ANEXO DE GASTOS PERSONALES, Y EL ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO POR LOS MESES ENTRE ENERO Y SEPTIEMBRE DEL 2020

1. **Los sujetos pasivos del Impuesto al Valor Agregado y/o agentes de retención del Impuesto a la Renta.-** cuyo noveno dígito del Registro Único de Contribuyentes (RUC) sea el 4, por única vez, podrán presentar, sin que se generen multas e intereses, la declaración mensual de dichos tributos, correspondiente al periodo febrero 2020, hasta el 17 de marzo de 2020.

2. **Las personas naturales y sucesiones indivisas obligadas a declarar el Impuesto a la Renta por el periodo fiscal 2019.-** por única vez podrán presentar su declaración, sin que se generen multas e intereses, hasta las fechas señaladas en el siguiente calendario:

NOVENO DÍGITO DEL RUC O CÉDULA DE IDENTIDAD DEL SUJETO PASIVO	FECHA DE VENCIMIENTO (hasta)
1	11 de marzo de 2020
2	13 de marzo de 2020
3 y 4	19 de marzo de 2020
5 y 6	25 de marzo de 2020
7 y 8	27 de marzo de 2020
9 y 0	31 de marzo de 2020

3. **Los sujetos pasivos que deban presentar el Anexo Transaccional Simplificado.-** correspondiente a los meses entre enero y septiembre de 2020, por única vez podrán acogerse al siguiente calendario, sin que se generen multas:

PERIODOS DE 2020	MES DE PRESENTACIÓN
Enero y febrero	Septiembre de 2020
Marzo y abril	Octubre de 2020
Mayo, junio y julio	Noviembre del 2020
Agosto y septiembre	Diciembre del 2020

Lo anterior se presentará hasta la fecha que corresponda, de acuerdo con el noveno dígito del Registro Único de Contribuyentes (RUC):

NOVENO DÍGITO DEL RUC DEL SUJETO PASIVO	FECHA DE VENCIMIENTO (hasta)
1	10
2	12
3	14
4	16
5	18
6	20
7	22
8	24
9	26
0	28

4. **Los sujetos pasivos obligados a la presentación del anexo de gastos personales.-** cuyo noveno dígito del Registro Único de Contribuyentes (RUC) sea el 1 o el 3, podrán presentar este anexo, hasta el 09 de marzo de 2020, sin que se generen multas.

Resolución No. NAC-DGERCGC20-00000012 del SRI
Registro Oficial Suplemento 1 No. 157
9 de Marzo de 2020.

B. EMITIR LAS NORMAS PARA LA RETENCIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA EN LA DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS

- **Retención de dividendos.**- Para los casos de distribución de dividendos establecidos en los numerales 3 y 5 del artículo 39.2 de la Ley de Régimen Tributario Interno, el porcentaje de retención se aplicará sobre el ingreso gravado, de acuerdo con la siguiente tabla:

Ingreso gravado desde (Fracción básica)	Ingreso gravado hasta (Fracción excedente)	Retención sobre fracción básica	% Retención sobre fracción excedente
-	20.000,00	0	0%
20.000,01	40.000,00	0	5%
40.000,01	60.000,00	1.000,00	10%
60.000,01	80.000,00	3.000,00	15%
80.000,01	100.000,00	6.000,00	20%
100.000,01	En adelante	10.000,00	25%

- En estos casos, el comprobante de retención se emitirá a nombre de la persona natural residente fiscal en el Ecuador o del beneficiario efectivo, según corresponda, aun cuando no existan valores a retener.

Resolución No. NAC-DGERCGC20-00000013 del SRI
Registro Oficial Suplemento 1 No. 157
9 de Marzo de 2020

C. REFÓRMESE LA RESOLUCIÓN, QUE FIJA LOS PORCENTAJES DE RETENCIÓN EN LA FUENTE DE IMPUESTO A LA RENTA

- Adquisición de bienes de origen agrícola, avícola, pecuario, apícola, cunícola, bioacuáticos, forestal y carnes, que se mantengan en estado natural conforme lo señalado en la Ley de Régimen Tributario Interno, se aplicará el porcentaje de retención previsto en este numeral independientemente de que se emita factura o liquidación de compra de bienes o prestación de servicios; esto también aplica a los ingresos de producción y comercialización local de actividades agropecuarias señalados en el artículo 27.1 de la referida Ley. No estará sujeta a retención la compra de combustible, ni aquellos pagos sobre los que la normativa tributaria vigente lo establezca de manera expresa.
- Están sujetos a la retención del 1,75% los pagos o acreditaciones en cuenta por la adquisición de todo tipo de bienes muebles de naturaleza corporal.

D. RECTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN, QUE REFORMA LOS PORCENTAJES DE RETENCIÓN EN LA FUENTE DE IMPUESTO A LA RENTA EMITIDO EL 20 DE MARZO DE 2020

Se sustituye el 2% por: “2,75%”

Antes

Art. 3.- Todos los gastos o créditos en cuenta no contemplados en los porcentajes específicos de retención, señalados en este acto normativo, están sujetos a la retención del 2%.

Ahora

Art. 3.- Todos los gastos o créditos en cuenta no contemplados en los porcentajes específicos de retención, señalados en este acto normativo, están sujetos a la retención del 2,75%.

E. REFÓRMESE EL REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO.

1. A continuación del artículo 92 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, agréguese el siguiente:

"Art. 92. /.- Las instituciones financieras sometidas a la vigilancia de la Superintendencia de Bancos y las empresas privadas que presten servicios de telefonía móvil deberán efectuar una retención mensual del 1,75% sobre el total de sus ingresos gravados obtenidos dentro de dicho mes.

Para el caso de las empresas que tengan suscritos con el estado contratos para la exploración y explotación de hidrocarburos bajo cualquier modalidad contractual o contratos de obras y servicios específicos conforme la Ley de Hidrocarburos o de servicios petroleros complementarios, así como las empresas de transporte de petróleo crudo, la retención mensual señalada en el inciso anterior será del 1,5% sobre el total de sus ingresos gravados obtenidos dentro de dicho mes."

2. Regulaciones temporales y especiales para el pago de impuestos nacionales.- Por única vez, los sujetos pasivos podrán pagar el impuesto a la renta de sociedades del ejercicio fiscal 2019 y el impuesto al valor agregado (IVA) a pagarse en abril, mayo y junio de 2020, los siguientes:

- i. Microempresas.
- ii. Empresas con domicilio tributario principal en la provincia de Galápagos
- iii. Líneas aéreas, o sectores de turismo (actividades de servicios turísticos de alojamiento y/o comidas), o sector agrícola.
- iv. Exportadores habituales de bienes, o el 50% de sus ingresos corresponda a actividades de exportación de bienes.

- I. Las obligaciones tributarias señaladas en el apartado general de este artículo se pagarán de la siguiente manera:
- a. Los pagos se harán en seis (ó) cuotas durante el año 2020, en los siguientes porcentajes: en el primer y segundo mes se pagará 10% del valor del impuesto a pagar, en cada mes; y, en el tercer, cuarto, quinto y sexto mes se pagará 20% del valor del impuesto a pagar, en cada mes.

Cuotas	% del Impuesto a Pagar
1°	10%
2°	10%
3°	20%
4°	20%
5°	20%
6°	20%
Total	100%

- b. Los pagos se efectuarán, según el noveno dígito del Registro Único de Contribuyentes (RUC), conforme el siguiente calendario:

NOVENO DÍGITO DEL RUC O CÉDULA DE IDENTIDAD DEL SUJETO PASIVO	FECHA DE VENCIMIENTO (hasta)
1	10 de cada mes
2	12 de cada mes
3	14 de cada mes
4	16 de cada mes
5	18 de cada mes
6	20 de cada mes
7	22 de cada mes
8	24 de cada mes
9	26 de cada mes
0	28 de cada mes

- c. Si el sujeto pasivo efectuare sus pagos luego de haber vencido los plazos mencionados en el literal anterior, a más del impuesto respectivo, deberá pagar según corresponda, los respectivos intereses y multas de conformidad con lo que indica la Ley.

- II. El pago del impuesto a la renta de sociedades 2019, se realizará conforme las cuotas, en los plazos y la forma indicados en el numeral anterior, de abril a septiembre del año 2020.

Cuotas	Mes	% del Impuesto a Pagar
1°	Abril	10%
2°	Mayo	10%
3°	Junio	20%
4°	Julio	20%
5°	Agosto	20%
6°	Septiembre	20%
Total		100%

- III. El IVA a pagar en los meses de abril, mayo y junio de 2020, se pagará conforme las cuotas, en los plazos y la forma previstos en el número 1 de este artículo, en los siguientes meses:

IVA A PAGAR EN EL MES DE:	MESES DE PAGO
Abril 2020	De abril a septiembre de 2020
Mayo 2020	De mayo a octubre de 2020
Junio 2020	De junio a noviembre de 2020

Los contribuyentes sujetos al Régimen Impositivo de Microempresas efectuarán la declaración y pago de impuesto al valor agregado (IVA) de forma semestral, de conformidad con la ley, sin acogerse a las condiciones previstas en los numerales I y III.

RESOLUCIONES Y ACUERDOS MINISTERIALES

PUBLICADOS POR LA EMERGENCIA SANITARIA

CORONAVIRUS (COVID-19)

Marzo, 2020

A. EXPEDIR LAS DIRECTRICES PARA LA APLICACIÓN DE TELETRABAJO EMERGENTE DURANTE DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA.

- **Objeto:** El presente acuerdo tiene por objeto viabilizar y regular la aplicación de teletrabajo emergente durante la declaratoria de emergencia sanitaria por coronavirus (COVID-19).

- **De la implementación de teletrabajo emergente:** Es la prestación de servicios de carácter no presencial en jornadas ordinarias, la cual el servidor público o trabajador del sector privado realiza sus actividades fuera de las instalaciones en las que habitualmente desarrolla sus actividades laborales.

La implementación de teletrabajo emergente en relaciones contractuales existentes, modifica únicamente el lugar en que se efectúa el trabajo, sin afectar ni alterar las condiciones esenciales de la relación laboral, por tanto no vulnera derechos y no constituye causal de terminación de la relación de trabajo.

- a) Corresponde a la máxima autoridad institucional del sector público o al empleador del sector privado; o sus delegados, establecer directrices, controlar y monitorear las actividades que la o el teletrabajador emergente ejecute.
- b) El teletrabajador emergente será responsable del cuidado y custodia de las herramientas y/o equipos para el desarrollo del teletrabajo emergente que le sean provistos.
- c) El teletrabajador emergente es responsable de la custodia y confidencialidad de la información, que será exclusivamente utilizada para la ejecución del trabajo.
- d) Para la implementación e inicio del teletrabajo emergente, solo será necesario el registro descrito para el para los empleadores del sector privado, el registro lo deberán realizar en la plataforma SUT (Sistema Único de Trabajo), editando el registro vigente de cada trabajador.

B. EXPEDIR LAS DIRECTRICES PARA LA APLICACIÓN DE LA REDUCCIÓN, MODIFICACIÓN O SUSPENSIÓN EMERGENTE DE LA JORNADA LABORAL DURANTE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA POR EL COVID-19.

- El empleador del sector privado podrá modificar de manera emergente la jornada laboral de sus trabajadores.
- Para todos aquellas actividades laborales que por su naturaleza sean imposibles de acogerse al teletrabajo y/o a la reducción o modificación emergente de la jornada laboral, el empleador del sector privado, dispondrá y comunicará la suspensión emergente de la jornada laboral, sin que esto implique la finalización de la relación laboral.
- La recuperación de la jornada laboral emergente se realizará una vez finalizada la declaratoria de emergencia sanitaria.
- No se aplicará recargos de horas suplementarias y extraordinarias durante el periodo de recuperación de esta jornada.
- El trabajador que no se acoja al horario de recuperación, no percibirá la remuneración correspondiente; o de ser el caso, devolverá al empleador lo que hubiere recibido por concepto de remuneración durante el tiempo de suspensión emergente de la jornada laboral.
- La recuperación no se realizará cuando los trabajadores hayan sido requeridos por el empleador dentro del periodo de suspensión emergente de la jornada.
- El empleador deberá llenar y registrar el formulario que consta en la plataforma SUT (Sistema Único de Trabajo).

Acuerdo Ministerial N°. MDT-2020-077
Suscrito el 12 de Marzo de 2020
No publicado en Registro Oficial

C. SUSPENSIÓN DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS TRIBUTARIOS Y PLAZOS DE PRESCRIPCIONES DE ACCIONES DE COBRO DEL SRI.

- En observancia a las garantías constitucionales del debido proceso y el derecho a la defensa; y, al amparo de lo dispuesto en el artículo innumerado a continuación del artículo 86 del Código Tributario, se suspenden los plazos y términos de todos los procesos administrativos tributarios y los plazos de prescripción de la acción de cobro, desde el 16 de marzo hasta el 31 de marzo de 2020, inclusive.
- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Gaceta Tributaria

Resolución No. NAC-DGERCGC20-0000022 del SRI
Suscrito el 16 de Marzo de 2020
No publicado en Registro Oficial

D. SUSPENSIÓN DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS, COACTIVOS, TRIBUTARIOS Y DE PRESCRIPCIÓN DE ACCIÓN DE COBRO POR PARTE DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

- Disponer la suspensión de los plazos y términos de todos los procesos administrativos, coactivos, tributarios y de prescripción de la acción de cobro, y en general de todo proceso cuya sustentación sea inherente a las competencias de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, durante el lapso de un mes contado a partir del día 16 de marzo de 2020 al 16 de abril de 2020, inclusive. Todo ello con el fin de precautelar las garantías constitucionales del debido proceso y el derecho a la defensa.
- Podrá revocarse o prorrogarse conforme a las disposiciones y recomendaciones de las autoridades nacionales y seccionales competentes respecto de la emergencia sanitaria.
- Una vez concluya el plazo de suspensión dispuesto o que se superen las causas que lo provocaron, se continuaran los cómputos de los plazos o términos a los que se refiere esta resolución. La mencionada resolución entra en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Resolución No. SCVS-INPAI-2020-00002712
Suscrito el 16 de Marzo de 2020
No publicado en Registro Oficial

E. AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Dispone prórroga por el plazo de 30 días contados a partir del vencimiento del plazo original, a todas las compañías constituidas en el Ecuador, sujetas a la vigilancia y control de la Superintendencia de Compañías para la presentación de la siguiente documentación:

- Estados Financieros aprobados por la Junta general de socios o accionistas
 - a) Estado de Situación Financiera
 - b) Estado de Resultados Integral
 - c) Estado de Cambios en el Patrimonio
 - d) Estado de Flujos de Efectivo
- Nómina de administradores
- Nómina de Representantes legales
- Nómina de socios o accionistas
- Informe de Auditoría Externa
- Certificado de RUC

Resolución No. SCVS-INPAI-2020-00002715
Suscrito el 16 de Marzo de 2020
No publicado en Registro Oficial

F. AMPLIAR EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS ANEXOS TRIBUTARIOS

- Ampliar los plazos de presentación de los siguientes anexos tributarios que deban presentarse en los meses de marzo y abril del 2020:
 1. Anexo Reporte de Operaciones y Transacciones Económicas Financieras (ROTEF)
 2. Anexo de Información de Operaciones Gravadas y Relacionadas con el Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas No Retornables (IBP)
 3. Anexo ICE
 4. Anexo Movimiento Internacional de Divisas (MID)
 5. Anexo de Notarios, Registradores de la Propiedad y Registradores Mercantiles
 6. Anexo de Accionistas, Partícipes, Socios, Miembros de Directorio y Administradores (APS) – Mensual
 7. Anexo de Fideicomisos Mercantiles, Fondos de Inversión y Fondos Complementarios (AFIC) – Mensual

De acuerdo con las condiciones y plazos previstos a continuación:

- a) Los sujetos pasivos obligados a la presentación de los anexos previstos en este artículo en el mes de marzo de 2020, cuyo noveno dígito del Registro Único de Contribuyentes (RUC) sea el 5, 6, 7, 8, 9 o 0 , podrán presentar dichos anexos, de acuerdo al siguiente calendario:

NOVENO DÍGITO DEL RUC DEL SUJETO PASIVO	FECHA DE VENCIMIENTO (hasta)
5 y 6	05 de agosto de 2020
7 y 8	06 de agosto de 2020
9 y 0	07 de agosto de 2020

- b) Los sujetos pasivos obligados a la presentación de los anexos previstos en este artículo cuya fecha de presentación sea el mes de abril de 2020, podrán presentar dichos anexos, según el noveno dígito del Registro Único de Contribuyentes (RUC), de acuerdo al siguiente calendario:

NOVENO DÍGITO DEL RUC DEL SUJETO PASIVO	FECHA DE VENCIMIENTO (hasta)
1 y 2	03 de agosto de 2020
3 y 4	04 de agosto de 2020
5 y 6	05 de agosto de 2020
7 y 8	06 de agosto de 2020
9 y 0	07 de agosto de 2020

- Las ampliaciones de plazos previstas en esta Resolución, no modifican lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC20-00000012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 157 de 09 de marzo de 2020, en lo referente a la presentación del Anexo Transaccional Simplificado correspondiente a los meses entre enero y septiembre de 2020.



RECORDATORIO DE OBLIGACIONES ESPECIFICAS POR VENCER EN ABRIL 2020

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

- ✓ **Impuesto a la Renta Sociedades:** Las sociedades deben de presentar la declaración anual del IR correspondiente al ejercicio fiscal 2019 cada abril del año siguiente al ejercicio fiscal declarado, de acuerdo con el noveno dígito de RUC.

MINISTERIO DE TRABAJO

- ✓ **Beneficios Sociales (Pago de Utilidades):** Pago de utilidades Las empresas tienen hasta el 15 de abril del presente año para pagar las utilidades a sus empleados.

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

- ✓ **Estados Financieros Auditados.-** En abril se vence a presentación de información de carácter financiero y societario a la Superintendencia de Compañías. No obstante, hubo extensión hasta el 30 de Mayo según resolución No. SCVS-INPAI-2020-0002715 (Precisamos que aún no se encuentra en Registro Oficial).

Información de Contacto

SOCIOS

Ing. Jimmy Quichimbo. MBA.

jquichimbo@ecudortaxcompany.com

Dr. Giuseppe Jiménez. MBA.

gjimenez@ecudortaxcompany.com

GERENTES

Ing. Santiago Jiménez.

sjimenez@ecudortaxcompany.com

Ing, William Asanza

wasanza@ecudortaxcompany.com

www.ecudortaxcompany.com

OFICINAS EN EL ECUADOR

Guayaquil

Av. Numa Pumpilio Llona - Puerto Santa Ana |

Edif. The Point Piso 3, Ofic. 303 |

T (oficina) PBX +593 (4) 3712860

Quito

Av. República del Salvador N36-84 y Suecia |

Edif. Quilate. Piso 10 |

T (oficina) +593 (2) 2259578 – 2466605

Manta

Avenida 24 y Calle M3 | Edificio Manta Business

Center, Torre Norte - Piso 4. Ofic. 4B | T (oficina)

+593 (5) 2627946 – 2627924

Cuenca

Calle Alfonso Borrero 3 - 48 y Av. Remigio Crespo

Toral | T (oficina) +593 (7) 2818142